CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

SNTE SECCIÓN 16
UNIDAD ORGULLO COMPROMISO

EN GUADALAJAJARA, JALISCO, A 02 DE ABRL DE 2019, COMPARECEN, POR UNA PARTE EL **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 16,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL SNTE 16",** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROFESOR **ELPIDIO YÁÑEZ RUBIO,** EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIO GENERAL;** Y POR OTRA PARTE, LA **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE IDENTIFICARÁ COMO **"LA CEDHJ",** POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, EL DOCTOR EN DERECHO **ALFONSO HERNÁNDEZ BARRÓN,** A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES",** Y RECONOCEN MÚTUAMENTE SUS CAPACIDADES LEGALES COMO SUFICIENTES Y MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE **CONVENIO DE VINCULACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL,** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara **"EL SNTE 16",** por conducto de su representante, que:

1. Su representada es una Institución Sindical constituida bajo las leyes del país, como consta en el número de expediente R.S. 43/44 promoción 91351en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de México, e inscrita con la Toma de Nota de fecha 27 de septiembre de 2016 debidamente certificada ante la fe del licenciado José Martin Hernández Nuño, notario público 131 de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco; por lo que esta Sección de **"EL SNTE 16"** está legalmente representada por su secretario general, profesor Elpidio Yáñez Rubio;

2. Según se estipula en sus estatutos, tiene por objeto, la promoción y protección de los derechos educativos por parte de sus agremiados del Sistema Educativo Estatal y en apoyo laboral y administrativo (económicos, materiales, humanos); en atención en el aspecto formativo a los niños y adultos de la Zona Metropolitana de Guadalajara y otros lugares del estado de Jalisco y sus municipios;

3. El profesor Elpidio Yáñez Rubio, en su calidad de secretario general, ejerce la representación legal de esta asociación, por lo que está facultado para celebrar el presente convenio;

4. Para todo lo relativo al presente convenio se señala como domicilio la finca marcada con el número 240, ubicada en la calle Francisco Sarabia, colonia Progreso, código postal 44780, sector Libertad, en Guadalajara, Jalisco.

5. Es deseo de su representada celebrar y cumplir el presente Convenio en los términos y condiciones del mismo. Una vez realizadas por ambas partes las declaraciones que preceden.

II. Declara **"LA CEDHJ"**, por conducto de su representante, que:

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **"LA CEDHJ"** es un organismo que tiene como finalidad esencial promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; así como la defensa, estudio y divulgación de los mismos;

2. En los términos del decreto de creación número 15,028 de fecha 22 de enero de 1993, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, **"LA CEDHJ"** cuenta con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio;

3. Mediante decreto número 17,113, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, se emitió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* el 20 de enero de 1998;

4. El doctor en derecho Alfonso Hernández Barrón, fue elegido por el Pleno del Congreso del Estado como presidente de la **"CEDHJ"**, para el periodo comprendido del 2 de agosto de 2017 al 1° de agosto de 2022, mediante el acuerdo legislativo número 1345-LXI-17;

5. Conforme a lo dispuesto por los artículos 7, fracción XIV y 28 fracción I y XI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ejerce la representación legal, lo que le faculta para celebrar el presente convenio de colaboración;

6. Para los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente Convenio, se señala como domicilio el ubicado en la calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana, código postal 44160, en Guadalajara, Jalisco.

II. Declaran **"LAS PARTES"** que:

1. Reconocen que la defensa de los Derechos Humanos es una tarea que requiere de la colaboración de todos los actores sociales y para prevenir y combatir las violaciones de los derechos humanos en el ámbito

Institucional de los tres niveles de gobierno, es necesaria la suma de esfuerzos institucionales y la participación activa la sociedad;

2. Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este convenio apoyándose mutuamente para cumplir con el objeto del presente convenio;

3. Es su voluntad colaborar Institucionalmente de la forma conjunta más amplia y respetuosa para el cumplimiento, desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente convenio, de acuerdo a sus posibilidades materiales, humanas y financieras;

En atención a las declaraciones que preceden, las partes suscriben de común acuerdo las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: EL OBJETIVO. Establecer las bases y mecanismos operativos entre **"EL SNTE 16"** y **"LA CEDHJ"** para coordinar estrategias y actividades dirigidas a preservar el respeto y la inviolabilidad de los derechos humanos, particularmente en lo tocante a prevenir y eliminar todas las formas de discriminación, y a la promoción de medidas positivas y compensatorias a favor de todas las personas o grupos considerados en situación de vulnerabilidad en el estado de Jalisco. A efecto de lograr lo anterior, las partes podrán realizar diversas actividades, entre las que se destacan de manera general las enunciadas en la cláusula segunda de este instrumento.

SEGUNDA: COMPROMISOS CONJUNTOS. Para el cumplimiento del objeto de este convenio **"LAS PARTES"** se comprometen a realizar, entre otras y de manera conjunta, las siguientes acciones:

1. Diseñar actividades de capacitación y difusión para promover el respeto de los derechos humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación; a tales actividades serán convocados de manera expresa miembros de instituciones públicas y privadas, así como de la sociedad civil y de la población en general, en especial del sistema educativo;

2. Trabajar en conjunto con instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales en el estado para que, en función de su naturaleza y según el ámbito de su competencia, trabajen en la divulgación, promoción, respeto, protección de los derechos humanos, para evitar su vulneración;

3. Organizar actividades de capacitación y actualización dirigidas al personal de ambas instituciones, miembros de organismos civiles y educativos en

general, a efecto de generar una reflexión y un cambio favorable a los Derechos Humanos, colaborando con los programas de promoción y difusión de Derechos Humanos en la medida de sus posibilidades y dentro de su campo de acción, entre su personal, agremiados, asociados y sociedad en general;

4. Promover y difundir entre su personal, agremiados, asociados y público en general, en la medida de sus posibilidades y conforme a los medios que tenga a su alcance, los programas y actos organizados en colaboración con **"EL SNTE 16"** y **"LA CEDHJ"**;

5. Con intereses en las actividades de capacitación a docentes en temas de derechos humanos, conferencias relativas a vulnerabilidad y afectación de derechos humanos en corresponsabilidad, además de apoyos en equidad y género, entre otros;

6. Brindar apoyo logístico y otros que se consideren necesarios para dar cumplimiento al objeto de este convenio, cuando se trate de actos organizados de manera conjunta con **"EL SNTE 16".**

TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO. Este convenio de vinculación y colaboración tendrá vigencia hasta el 01 de agosto de 2022 y comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el convenio cuando concurran razones de interés general, o cuando por causas justificadas, cualquiera de ellas lo determine. Esto se debe realizar mediante aviso que por escrito entregue una parte a la otra con treinta días hábiles de anticipación, en donde se deberán hacer explícitos, tanto su deseo de darlo por concluido, como las causas que motivaron a esta determinación. En su caso, si estuviera vigente algún convenio específico, las actividades consideradas deberán concluirse en su totalidad.

QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaran a generar con motivo de este convenio. Lo anterior de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN O ADENDUM DEL CONVENIO. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente convenio o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por ambas partes y se tomarán como parte integral del presente.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL. Las partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso o incumplimiento total o parcial de este

convenio, cuando el retraso o incumplimiento se deba a causas de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o humano, que esté fuera del dominio de la voluntad de las partes y que no pueda preverse o evitarse.

El presente convenio podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL. Las partes reconocen y aceptan que entre ellas no existe relación laboral alguna; única y exclusivamente el compromiso en los términos del presente convenio, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil vigente para el estado de Jalisco. En virtud de lo anterior, queda expresamente entendido que las partes son personas jurídicas independientes, con personal propio y capacitado para desempeñar las actividades que le son propias, por lo que se relevan recíprocamente de toda responsabilidad laboral de cualquier índole.

NOVENA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto o controversia que se llegase a presentar por la interpretación, contenido, alcances, desarrollo, ejecución o incumplimiento, las partes buscarán resolverlos a través de sus titulares o representantes legales.

Leído el anterior convenio, los comparecientes, advertidos de su valor, alcance y consecuencias legales, se manifiestan conformes, lo ratifican y firman por duplicado para su debida constancia.

"EL SNTE 16"	"LA CEDHJ"
PROF. ELPIDIO YÁÑEZ RUBIO	[redacted]
SECRETARIO GENERAL	DR. ALFONSO HERNÁNDEZ BARRÓN PRESIDENTE

CEDHJ/0204/030/2019